JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Expediente: 2020-00427.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1. El asunto *sub examine* corresponde a un proceso de restitución de inmueble arrendado cuya fijación de la cuantía se determina atendiendo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, que enuncia que se hará por «*el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*».

2. Visto el libelo genitor, se denota, que la parte actora señaló que celebró con el extremo demandado un contrato de arrendamiento para vivienda urbana «*por el término de un año a partir del 30 de septiembre de 2019*», y que el canon pactado asciende a la suma de «*$1.250.000*».

Luego entonces, según la regla en cita, se denota que el valor de la renta actual por el término pactado, doce meses, que arroja untotal de [*$15.000.000*] no sobrepasa los 40 SMLMV (artículo 25 *ibidem*), por lo que, según el artículo 17 de la codificación procesal en cita (numeral 1 y parágrafo), que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia, es clara la falta de competencia de este estrado.

3. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para que sean sometidas a reparto entre los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.

Notifíquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 de agosto de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 032, fijado a las **8:00 a.m.**
Secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds